



Resolución Jefatural

N° 000118-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 de Septiembre de 2023

VISTOS: El Memorando N° 006197-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003807-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000800-2023-PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Memorando N° 000564-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; la Carta N° 22-2023-CMT-IO-JCT del Inspector de Obra; la Carta N° 086-2023-CHANCHANSAC del Contratista; y, el Informe N° 000993-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de julio de 2022, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante, la Entidad convocó la Licitación Pública N° 11-2022-MINEDU/UE-108-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de Cerco Perimétrico En el (La) Instituto Superior Tecnológico Julio Cesar Tello en la Localidad de Villa El Salvador, distrito de Villa El Salvador, provincia Lima, departamento Lima, con Código Único de Inversión N° 2475388"; posteriormente, con fecha 24 de noviembre de 2022, suscribió el Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho proceso, con la empresa CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'326.782.14 (Tres Millones Trescientos Veintiséis Mil Setecientos Ochenta y Dos con 14/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00024-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de febrero de 2023, la Entidad resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, por dieciséis (16) días calendario, debiéndose mantener el término del plazo contractual de obra hasta el 10 de julio de 2023;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00030-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de febrero de 2023, la Entidad resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, por diez (10) días calendario, debiéndose mantener el término del plazo contractual de obra hasta el 10 de julio de 2023;

Que, mediante Memorando N° 001619-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de marzo de 2023, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras designó al señor Carlos Alonso Miñano Torres como inspector de la obra objeto del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED desde el 15 de marzo de 2023 hasta la suscripción del contrato de supervisión de obra;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EJHWOOV**





Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° 009-2023-CMT-IO-JCT, recibido por la Entidad el 22 de junio de 2023, el Inspector de Obra trasladó a la Entidad la consulta N° 07 referido al tablero TD-ELV, a través del cual se solicita el pronunciamiento del proyectista;

Que, mediante Oficio N° 001490-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 28 de junio de 2023 a través de la cedula de notificación por medios electrónicos N° 197-2023, la Entidad notificó los Informes N° 000323-2023-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y N° 002595-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obra, mediante los cuales se informa que el Equipo de Estudios y Proyectos absolvió la consulta N° 07 referido al tablero TD-ELV, trasladando el Memorando N° 000401-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos, mediante el cual se adjunta el Informe N° 000070-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEIOARR del Coordinador (e) de los Proyectos IOARR, quien a su vez adjunta los Informes de los Especialista consultados: Informe N° 000030-2023-HHM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO (Instalaciones Eléctricas), mediante los cuales se absuelve la consulta técnica N° 07 referida a tablero TD-ELV de la Obra; concluyendo que el expediente técnico se elaboró en enero del 2021, donde se verifico el estado del tablero (en calidad de muy deteriorado), por lo que se proyectó el cambio por uno nuevo, así mismo en dicha visita el instituto no contaba con energía eléctrica en ninguna de sus instalaciones y los cables alimentadores se encontraban enterrados por lo que no se pudo evidenciar que dicho alimentador del tablero del tanque elevado (TD-ELV) se encontraba roto; y que a la fecha habiendo transcurrido 2 años y medio después, ya durante la ejecución de la obra, se verifica que la continuidad del alimentador al tablero TD-ELV se encuentra que el cable ha sido roto (inoperativo) y se encontraba enterrado debajo de un montículo de tierra, que dicho suceso debe ser considerado como un vicio oculto por no ser evidenciable al momento de la inspección del IOARR; siendo probable que el cable haya sido roto inclusive antes que se empiece con el desarrollo del expediente técnico, llegando a la conclusión que se debe realizar un tendido nuevo de cable para energizar el tablero TD-ELV desde el Tablero General;

Que, mediante Asiento N° 150 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de julio de 2023, el Inspector de Obra anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02, de acuerdo a lo siguiente: «*Se informa que mediante correo electrónico del día martes 28 de junio de 2023 a las 3:18 pm, la Entidad notificó al inspector de obra la cédula N° 197-2023 conteniendo los siguientes informes:*

Informe N° 002595-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO

Informe N° 000323-2023-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO

Oficio N° 001490-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

En los cuales complementa la absolución de la consulta N° 7 donde menciona que para elaboración del expediente técnico, no se pudo evidenciar que el cable alimentador (enterrado) se encontraba roto, por lo tanto, el suscrito, en calidad de Inspector de Obra, recomienda la necesidad de una prestación adicional para ejecutar la colocación de un alimentador, en el marco del artículo 205 del reglamento, por lo que se solicita al contratista elaborar el expediente de la prestación adicional de obra dentro de los plazos establecidos, asimismo el suscrito remitirá a la Entidad la ratificación de la necesidad del adicional de obra en un plazo no mayor de 5 días calendario»;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EJHWOOV**





Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° 011-2023-CMT-IO-JCT, recibida por la Entidad el 10 de julio de 2023, el Inspector de Obra remitió el Informe N° 011-2023-CMT-IO-JCT, mediante el cual ratificó la necesidad de ejecución de una Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED relacionado a las especialidades de estructuras e instalaciones eléctricas;

Que, mediante Carta N° 068-2023-CHANCHANSAC, recibida por el Inspector de Obra el 10 de julio de 2023, el Contratista presentó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Carta N° 012-2023-CMT-IO-JCT, recibida por la Contratista el 13 de julio de 2023, el Inspector de Obra remitió el Informe Técnico N° 12-2023-CMT, mediante el cual observó del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Carta N° 074-2023-CHANCHANSAC, recibida por el Inspector de Obra el 31 de julio de 2023, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Carta N° 16-2023-CMT-IO-JCT, recibida por la Entidad el 02 de agosto de 2023, el Inspector de Obra remitió el Informe Técnico N° 016-2023-CMT, mediante el cual emitió su conformidad del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorando N° 000676-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 03 de agosto de 2023, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras solicitó al Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 000099-2023-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, la revisión y emisión de opinión técnica sobre el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorando N° 000480-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 07 de agosto de 2023, el Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 000093-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEIOARR del Coordinador (e) de los Proyectos IOARR, quien a su vez remite los Informes N° 000031-2023-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Instalaciones Eléctricas), N° 000015-2023-JTM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos); a través de los cuales los especialistas emitieron opinión técnica **no favorable** respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000101-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de agosto de 2023, la Entidad resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, por quince (15) días calendario, manteniéndose el término del plazo contractual de obra hasta el 10 de julio de 2023;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EJHWOOV**





Resolución Jefatural

Que, mediante Oficio N° 001890-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de agosto de 2023, la Entidad notificó al Contratista, el Informe N° 000125-2023-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, mediante el cual traslada el Memorando N° 000480-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos sobre la Prestación Adicional de Obra N° 02, precisando que se han encontrado observaciones;

Que, mediante Memorando N° 004591-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 14 de agosto de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Unidad de Abastecimiento, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4081, entre otros, por el monto de S/ 72,770.46 (Setenta y Dos Mil Setecientos Setenta con 46/100 Soles) a fin de financiar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Carta N° 078-2023-CHANCHANSAC, recibida por el Inspector de Obra el 23 de agosto de 2023, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, en atención al Oficio N° 001890-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante Carta N° 20-2023-CMT-IO-JCT, recibida por la Entidad el 24 de agosto de 2023, el Inspector de Obra remitió el Informe Técnico N° 20-2023-CMT, mediante el cual emitió su conformidad sobre el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorando N° 000751-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 24 de agosto de 2023, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras solicitó al Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 000730-2023-PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, la revisión y emisión de opinión técnica sobre el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000104-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de agosto de 2023, la Entidad resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ochenta y dos (82) días calendario, debiéndose mantener el término del plazo contractual de obra hasta el 10 de julio de 2023;

Que, mediante Memorando N° 000528-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 29 de agosto de 2023, el Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 000110-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SEIOARR del Coordinador (e) de los Proyectos IOARR, quien a su vez remite los Informes N° 000006-2023-DST-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO (Instalaciones Eléctricas), N° 000019-2023-JTM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO (Costos); a través de los cuales los especialistas emitieron opinión técnica **no favorable** respecto a la Prestación Adicional



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EJHWOOV**





Resolución Jefatural

de Obra N° 02 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED; dado que se encontraron observaciones en el expediente;

Que, mediante Oficio N° 002117-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 31 de agosto de 2023 notificado a través de la cedula de notificación por medios electrónicos N° 251-2023, la Entidad remitió el Informe N° 000750-2023-PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, mediante el cual traslada el Memorando N° 000564-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos sobre la Prestación Adicional de Obra N° 02, precisando que se han encontrado observaciones;

Que, mediante Carta N° 086-2023-CHANCHANSAC, recibida por el Inspector de Obra el 11 de setiembre de 2023, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, concluyendo que el monto del adicional es de S/ 19,264.79 (Diecinueve Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con 79/100 Soles); el cual fue observado a través del Oficio N° 001920-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante Carta N° 22-2023-CMT-IO-JCT, recibida por la Entidad el 12 de setiembre de 2023, el Inspector de Obra remitió el Informe Técnico N° 22-2023-CMT, mediante el cual emitió su conformidad al levantamiento de observaciones del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED. Asimismo, se adjuntó el "Acta de Pactación de Precios unitarios del presupuesto adicional de obra N° 02" de fecha 23 de agosto de 2023;

Que, mediante Memorando N° 000801-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 13 de setiembre de 2023, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras solicitó al Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 000789-2023-PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, dar atención al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 000023-2023-HTH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO, de fecha 14 de setiembre de 2023, el Especialista de Costos y Presupuesto informó que de la revisión realizada se verificó que el presupuesto de la prestación adicional de la obra es de S/ 19,264.79 con precios al 28 de febrero del 2022 y plazo de ejecución de 10 días; verificándose que se levantó las observaciones pendientes de subsanar respecto a la descripción de los metrados, emitiendo opinión técnica favorable;

Que, mediante Informe N° 000114-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO, de fecha 14 de setiembre de 2023, la Coordinadora del Sub Equipo de Costos remitió al Equipo de estudios y Proyectos, el Informe N° 000023-2023-HTH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO, dando su conformidad al mismo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000114-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 14 de setiembre de 2023, la Entidad aprobó la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 30,986.75 (Treinta Mil Novecientos Ochenta y Seis con



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EJHWOOV**





Resolución Jefatural

75/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; con deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 91,720.00 (Noventa y Un Mil Setecientos Veinte con 00/100 soles), con una incidencia acumulada de -1.83% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Informe N° 000032-2023-LHH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 15 de setiembre de 2023, el Especialista de Instalaciones Eléctricas informó que luego de revisar los documentos de forman parte del expediente técnico de la prestación adicional N° 02, otorgó opinión técnica favorable;

Que, mediante Informe N° 000118-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEIOARR de fecha 15 de setiembre de 2023, el Coordinador (e) de los Proyectos IOARR remitió al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000032-2023-LHH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Instalaciones Eléctricas) y el Informe N° 000023-2023-HTH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos y Presupuesto);

Que, mediante Memorando N° 000564-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 15 de setiembre de 2023, el Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000118-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEIOARR del Coordinador (e) de los Proyectos IOARR, que a su vez remite el Informe N° 000032-2023-LHH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Instalaciones Eléctricas) y el Informe N° 000023-2023-HTH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos y Presupuesto), a través de los cuales emiten opinión técnica de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 000800-2023-PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 22 de setiembre de 2023, el Coordinador de Obra comunicó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, que resulta procedente aprobar Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado al suministro e instalación de la acometida que va desde del tablero general TG hasta TD-ELV (tanque elevado), por el monto de S/ 19,264.79 (Diecinueve Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con 79/100 Soles), incluido el I.G.V., con una incidencia individual del 0.58% respecto del monto total del contrato original, y una incidencia total acumulada del -1.25% respecto al monto del contrato original, la cual se originó por *“Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato”*, causal contemplada en el literal b) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, incurriéndose en causal de procedencia de prestación adicional de obra, contemplada en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que la prestación adicional no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, siendo su realización indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato, la misma que no ha sido ejecutada por el Contratista; y cuenta con certificación presupuestal; a través del cual concluyó lo siguiente: **“5.13. De la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 2 y cumplimiento de la finalidad del contrato. El adicional de obra consiste en el suministro e instalación de la acometida que va desde el tablero general “TG” hasta el TD-ELV (tanque elevado), debido a que al verificar la continuidad eléctrica del alimentador existente al tablero TD-ELV se encontró el cable roto lo que imposibilita la operación de dicho tablero, por lo que a fin de garantizar la funcionalidad del proyecto es fundamental la aprobación y ejecución del adicional N° 02,**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EJHWOOV**





Resolución Jefatural

toda vez que dentro del proyecto se considera implementar un tablero que no se encontraría energizado hecho que afectaría las metas del proyecto. Se debe precisar que el proyecto no considera la intervención en el tramo A-B (ver imagen N° 01) que como informa el especialista de instalaciones eléctricas con motivo de la absolución de la consulta N° 07 a través del Informe N° 000030-2023-DST-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (...) Dicho esto es fundamental la aprobación y ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, dado que permitirá energizar el acceso principal y el acceso vehicular así como la caseta de vigilancia, ubicados en la Avenida Bolívar. En consecuencia, resulta imprescindible para cumplir con la finalidad del contrato aprobar el adicional de obra N° 02 que consiste en el suministro e instalación de la acometida desde el tablero general "TG" hasta el TD-ELV (tanque elevado). (...) Se debe precisar que es necesaria la aprobación del adicional de obra toda vez que este constituye una solución técnica que permite garantizar la funcionalidad del proyecto. En consecuencia, el adicional de obra permitirá que el personal encargado de la vigilancia del instituto tenga iluminación adecuada permitiendo contar con iluminación en zonas de ingreso principal y de este modo garantizar el resguardo de las instalaciones bienes muebles e inmuebles y de los usuarios del instituto ante la posible intromisión de terceros (delincuencia). **5.14. Causal de la Prestación Adicional de Obra N° 02** En opinión de esta coordinación, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 se genera por "**b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato.**", dado que el especialista que elaboro el expediente técnico precisa que cuando realizo la verificación los cables alimentadores estos se encontraban enterrados por lo que **no pudo evidenciar** que dicho alimentador del tablero del tanque elevado (TD-ELV) se encontraba en malas condiciones por lo que este correspondería a un vicio oculto. **5.15. PARTIDAS QUE CONFORMAN LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02** El presupuesto presentado, el mismo que consta de 13 partidas, 7 correspondientes al presupuesto contractual y 6 partidas nuevas, tienen fecha 28 de febrero del 2022 de acuerdo a la fecha del presupuesto contractual y asciende a S/ 19,264.79. (...) **5.17. CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE LA INCIDENCIA ACUMULADA** (...) Como se puede apreciar en el Cuadro anterior, la incidencia acumulada de las Prestaciones Adicionales de Obra y su correspondiente deductivo vinculado en el presente contrato ascienden al -1.25 % del monto total del contrato original, por lo que dicho porcentaje no excede del 15% del monto del contrato original, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.3° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 003807-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 22 de setiembre de 2023, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000800-2023-PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO del Coordinador de Obra, a través del cual se traslada el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02, recomendando remitir el referido expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorando N° 006197-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de setiembre de 2023, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con los Informes N° 000800-2023-PAM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra y N° 003807-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, solicitando dar al expediente la atención correspondiente;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EJHWOOV**





Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 000993-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 26 de septiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, señaló que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 295-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 21-2022-MINEDU/UE 108 - 1, relacionado al suministro e instalación de la acometida que va desde del tablero general TG hasta TD-ELV (tanque elevado), por el monto de S/ 19,264.79 (Diecinueve Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con 79/100 Soles), incluido el I.G.V., con una incidencia individual del 0.58% respecto del monto total del contrato original, y una incidencia total acumulada del -1.25% respecto al monto del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que cumple con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación y al obedecer al supuesto de “*Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato*”, en concordancia con el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST «*Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra*» de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, toda vez que el Coordinador de Obra y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente, con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “8.1 *Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)*”;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EJHWOOV**





Resolución Jefatural

presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EJHWOOV**





Resolución Jefatural

la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto por pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional”;

Que, mediante Directiva N° 010-2023-CG/VCST «Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra» de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, de fecha 13 de julio de 2023 señala que una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EJHWOOV**





Resolución Jefatural

contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico. b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU y Decreto Supremo N° 009-2023-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000003-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 06 de enero de 2023 se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 17 de enero de 2023, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU y Decreto Supremo N° 009-2023-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000003-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 295-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 11-2022-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Renovación de Cerco Perimétrico En el (La) Instituto Superior Tecnológico Julio Cesar Tello en la Localidad de Villa El Salvador, distrito de Villa El Salvador, provincia Lima,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EJHWOOV**





Resolución Jefatural

departamento Lima, con Código Único de Inversión N° 2475388"; suscrito entre el PRONIED y el **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C** cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 19,264.79 (Diecinueve Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con 79/100 Soles), incluido el I.G.V., con una incidencia total acumulada del - 1.25% respecto al monto del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C** la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución, previo requerimiento de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente resolución al Inspector de Obra, Carlos Alonso Miñano Torres, y al Contratista, **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C.** el, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
CESAR ALFONSO HONORES GUZMAN
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **EJHWOOV**

